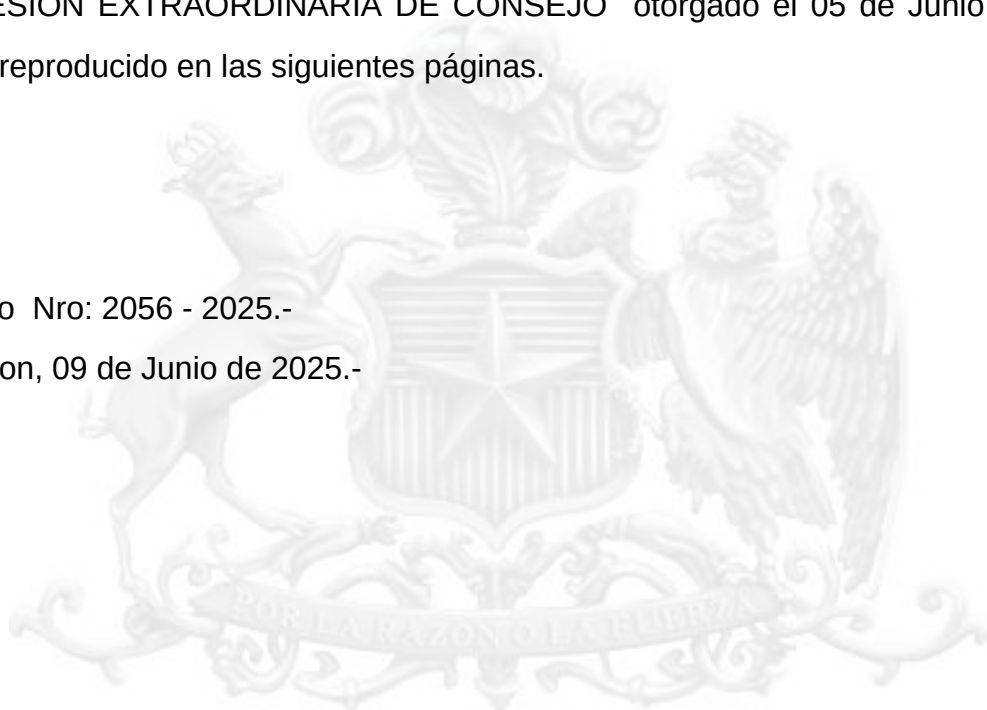




**Notario Concepcion Juan Santiago Espinosa Bancalari**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO otorgado el 05 de Junio  
de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 2056 - 2025.-  
Concepcion, 09 de Junio de 2025.-



123456879327  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456879327.- Verifique validez en  
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71jsespba&ndoc=123456879327>.-  
CUR Nro: F405-123456879327.-

Firmado digitalmente por:GASTON ALVARO ARANIS QUIROZ  
Fecha: 09.06.2025 09:36 Razón: Notario Publico  
Ubicación: Concepcion



1 **ESPERANZA"** ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO En Concepción, a 05 de  
2 junio de 2025, siendo las 15.15 hrs. en dependencias de la Notaría Juan Espinosa  
3 Bancalari, ubicada en calle O'Higgins número 528, Comuna de Concepción, se celebró la  
4 Sesión Extraordinaria de Directorio de Fundación Tierra de Esperanza, con el objeto de  
5 subsanar los reparos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, modificar sus  
6 Estatutos y aprobar el texto refundido de éstos, con la asistencia de los directores: Simona  
7 de la Barra Cruzat: R.U.T. 12.919.230-5, Presidenta Leoncio Toro Araya: R.U.T.  
8 5.246.540-0, Vicepresidente Carlos Contzen Fuentes: R.U.T. 6.947.816-6, Tesorero  
9 Felipe Venegas Pozo: R.U.T. 13.887.656-k, Secretario Gonzalo Sandoval Zambrano:  
10 R.U.T. 6.720.928-1, Director Rafael Mella Gallegos: R.U.T. 9.728.102-5, Director Ejecutivo  
11 Pamela Torres Lagos: R.U.T. 9.174.349-3, Encargada Nacional de Convenios y Contratos  
12 **Primero: Citación.** Se dejó constancia que la citación a esta Sesión de directorio se hizo  
13 de conformidad a lo señalado en la ley y los estatutos. **Segundo: Instalación.** De esta  
14 manera, encontrándose presente los cinco Consejeros, el Director Ejecutivo y la Encargada  
15 Nacional de Convenios y Contratos, en ejercicio y en presencia del Notario Público de  
16 Concepción, señor Gastón Álvaro Aranís Quiroz, suplente del notario titular don Juan  
17 Espinosa Bancalari, se tiene por constituida esta sesión de Consejo con el quórum legal y  
18 estatutario requerido. **Tercero: Objeto de la Sesión.** La Presidenta del Consejo que  
19 preside señala que la presente sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, tiene  
20 por objeto tratar lo siguiente: 1. Subsanan los reparos informados por el Ministerio de  
21 Justicia y Derechos Humanos, por ORD. N° 2237 de 9 de abril de 2025, a saber: 1)  
22 Designación de un Director en caso de vacancia por exclusión aprobada por la mayoría  
23 absoluta de los demás consejeros; 2) Posibilidad de que el Directorio pueda conferir  
24 mandatos generales, delegando totalmente sus atribuciones, según lo mandatado por el  
25 referido ORD. N° 2237. 2. Subsanan los reparos informados por el Ministerio de Justicia y  
26 Derechos Humanos, por ORD. N° 4062 de 11 de julio de 2024, a saber: representación  
27 legal judicial y extrajudicial de la entidad y otros allí señalados. 3. Aprobar la reforma al  
28 **ARTÍCULO CUARTO: Objeto de la Fundación**, de los Estatutos que rigen a la Fundación  
29 y que fueron reducidos a escritura pública de fecha 28 de marzo de 2023-Repertorio  
30 N°1181, modificados por actas reducidas a escritura pública de fecha 29 de junio de 2023-





1 Repertorio N°2427 y 25 de julio de 2023-Repertorio N°2774, respectivamente, todas  
2 otorgadas en la Notaría Pública de Concepción de don Juan Espinosa Bancalari, y cuya  
3 personalidad jurídica fuera concedida mediante Decreto N° 262 de fecha 02 de abril de  
4 1997, del Ministerio de Justicia, lo que se aprueba por unanimidad del Consejo de  
5 Fundación Tierra de Esperanza, modificación que a continuación se pasa a incorporar y fue  
6 leída y estudiada detenidamente por el Consejo. **TÍTULO I CONSTITUCIÓN, NOMBRE,**  
7 **DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO CUARTO: Objeto de la Fundación. El**  
8 **Objeto de la Fundación Tierra de Esperanza será: OBJETO PRINCIPAL:** Proporcionar  
9 ayuda de modo directo a niños, niñas, adolescentes y sus familias, de escasos recursos o  
10 insuficientes medios de subsistencia, para su supervivencia y desarrollo, en especial, frente  
11 a las necesidades básicas que no alcancen a satisfacer de educación, salud mental,  
12 reparación, cuidado y respeto de sus derechos, de manera totalmente gratuita para dichos  
13 destinatarios. **OBJETO ACCESORIO:** 1) Ayudar, promover y proteger los derechos de la  
14 niñez y adolescencia sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo,  
15 el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social,  
16 los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o  
17 de sus representantes legales, con especial énfasis en personas de escasos recursos  
18 económicos o aquellos sectores de mayor necesidad de la población, de manera  
19 totalmente gratuita para sus destinatarios. 2) Además, podrá desarrollar y ejecutar  
20 iniciativas propias o en convenio con instituciones públicas y/o privadas, para la defensa de  
21 los derechos de la niñez y adolescencia, incluyendo programas terapéuticos ambulatorios;  
22 de reinserción social con adolescentes; educativos; de protección especializada,  
23 intervención ambulatoria de reparación, fortalecimiento, vinculación y cuidado alternativo,  
24 igualmente de manera totalmente gratuita para sus destinatarios, sin perjuicio de recibir un  
25 aporte, subvención u otro pago de parte del Estado o de organismos públicos o privados,  
26 por la ejecución de tales iniciativas. 3. Otorgar nuevo estatuto refundido de Fundación  
27 Tierra de Esperanza, con el fin de adecuarlo a la ley N° 20.500, modificando los artículos  
28 siguientes: PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO,  
29 DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO OCTAVO,  
30 VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO

Pag: 4/23



Certificado N°  
123456879327  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



GASTÓN A. ARANÍS QUIROZ  
Notario Público Suplente

1 CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO. **TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS “FUNDACIÓN**  
2 **TIERRA DE ESPERANZA”** El siguiente texto corresponde al texto definitivo y refundido de  
3 los Estatutos de “Fundación Tierra de Esperanza”, aprobado según acta de sesión  
4 extraordinaria de consejo de fecha 28 de marzo del año 2023, cuya acta se redujo a  
5 escritura pública con fecha 08 de agosto del año 2023-Repertorio N°1181, en la Notaría de  
6 Juan Espinosa Bancalari de Concepción, Notario Público Titular. A la fecha los estatutos de  
7 Fundación Tierra de Esperanza han sido objeto de las siguientes modificaciones: 1.  
8 Certifica que, por escritura pública del 09 de enero de 2025, Repertorio 70-2025, otorgada  
9 en la Notaría de Juan Espinosa Bancalari de Concepción, Notario Público, don Gastón  
10 Álvaro Aranís Quiroz, suplente del titular, se rectifica acta de modificación de Estatutos  
11 Repertorio N°1434 del 25 de abril de 2024, se modifica la representación judicial y  
12 extrajudicial de la entidad y se realiza un estudio completo del texto estatutario a fin de  
13 concordar con las normas que la ley 20.500 introdujo a los artículos 545 y siguientes del  
14 Código Civil. 2. Certifica que, por escritura pública del 29 de junio de 2023, Repertorio  
15 2427-2023, otorgada en la Notaría de Juan Espinosa Bancalari de Concepción, Notario  
16 Público Titular, se rectifica acta de modificación de Estatutos Repertorio N°1181 del 28 de  
17 marzo de 2023. Se modificaron los artículos:ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Integración  
18 del Consejo. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Obligaciones de Información. “ARTÍCULO  
19 TRIGÉSIMO: Deberes y atribuciones, eliminando las letras a) y b) en los cuales se  
20 establecen las facultades del Director Ejecutivo. 3. Certifica que, por escritura pública del  
21 25 de julio de 2023, bajo el Repertorio 2774-2023, otorgada en la Notaría de Juan  
22 Espinosa Bancalari de Concepción, Notario Público Titular, se rectificó acta de modificación  
23 de Estatutos Repertorio N°1181 del 28 de marzo 2023. Se modifica el “ARTÍCULO  
24 CUARTO” Objeto de la Fundación. 4. Certifica que, por escritura pública del 25 de abril de  
25 2024, bajo el Repertorio 1434-2024, otorgada en la Notaría de Juan Espinosa Bancalari de  
26 Concepción, Notario Público Titular, se modificó el ARTÍCULO CUARTO, Objeto de la  
27 Fundación Tierra de Esperanza; y se otorga nuevo texto refundido de la misma. 5. Certifica  
28 que, por la presente acta de sesión extraordinaria de Consejo con fecha 09 de enero del  
29 año 2025, que se reducirá a escritura pública, se modifica nuevo estatuto refundido de  
30 Fundación Tierra de Esperanza, con el fin de adecuarlo a la ley N° 20.500, modificando los



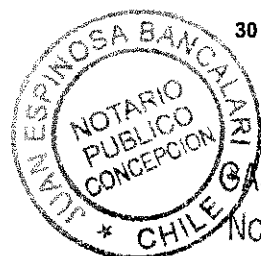


1 artículos siguientes: PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO  
2 PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO  
3 SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO,  
4 VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO. **TEXTO**  
5 **REFUNDIDO ESTATUTOS "FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA" TÍTULO I.**  
6 **CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO**  
7 **PRIMERO: Del nombre de la Fundación.** Se constituye una Fundación de derecho  
8 privado sin fines de lucro, de aquéllas a que se refiere el Título Trigésimo Tercero del Libro  
9 Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley N° 20.500, sobre  
10 Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal  
11 que la reemplace y por los presentes estatutos, bajo la denominación de "Fundación Tierra  
12 de Esperanza". **ARTÍCULO SEGUNDO: Del domicilio.** El domicilio de la Fundación será  
13 la ciudad de Concepción, Región del Bío-Bío, sin perjuicio de las sedes, filiales y  
14 establecimientos que pueda formar en otros puntos del país, pudiendo también desarrollar  
15 sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: De la**  
16 **historia de la Fundación.** La Fundación fue creada bajo el auspicio de la Fondation "Terre  
17 des hommes" de Lausanne, Suiza, denominada "Tierra de Esperanza", Fundación Chilena  
18 por la infancia desvalida y su futuro. La Fundación "Terre des hommes" con sede en  
19 Lausanne, Suiza, otorgó su confianza a los equipos de trabajo en Chile, quienes tomaron la  
20 iniciativa de consolidar su labor en beneficio de los niños(as) y familias más pobres, de  
21 escasos recursos de Chile. Para ello, la Fundación "Terre des hommes" apoyó y patrocinó  
22 la Fundación para que pudiera proyectar indefinidamente, la línea de principios y las  
23 acciones que se desarrollaban en estrecha relación con las autoridades y servicios  
24 públicos tanto a nivel nacional, como en las comunas y regiones donde se encontraba  
25 presente. En el año 1995 se generaron las primeras reuniones para trabajar los estatutos,  
26 la conformación del Consejo, la formación de equipos de trabajo y la presentación de los  
27 primeros programas: • Niño(a) Indigente-cuidado negligente y maltrato. • Protección de  
28 niños(as) en abandono. Sectores de intervención: • Chiguayante • Lota • Antofagasta  
29 Fundación Tierra de Esperanza, en sus inicios, tuvo como propósito proyectar las líneas de  
30 acción y los programas en beneficio de la infancia Chilena, que fueron generadas con el

Pag: 6/23



Certificado N°  
123456879327  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



GASIÓN A. ARANÍS QUIROZ  
Notario Público Subiente

1 respaldo, desde 1984, de la Fondation "Terre des hommes" de Lausanne. Fundación Tierra  
2 de Esperanza para su reconocimiento jurídico fue patrocinada por: • Segundo Juzgado de  
3 Letras de Menores de Concepción. (julio de 1996) • Juzgado de Letras de Coronel. (junio  
4 de 1996) • Municipalidad de Concepción. (junio de 1996) • Servicio Nacional de Menores II  
5 región (julio de 1996) • Embajada Suiza en Chile (junio de 1996) • Fundación "Terre des  
6 hommes" con sede en Lausanne, Suiza. (agosto de 1996) **ARTÍCULO CUARTO: Objeto**  
7 **de la Fundación. El Objeto de Fundación Tierra de Esperanza será: OBJETO**  
8 **PRINCIPAL:** Proporcionar ayuda de modo directo a niños, niñas, adolescentes y sus  
9 familias, de escasos recursos o insuficientes medios de subsistencia, para su  
10 supervivencia y desarrollo, en especial, frente a las necesidades básicas que no alcancen  
11 a satisfacer de educación, salud mental, reparación, cuidado y respeto de sus derechos, de  
12 manera totalmente gratuita para dichos destinatarios. **OBJETO ACCESORIO:** 1) Ayudar,  
13 promover y proteger los derechos de la niñez y adolescencia sin distinción alguna,  
14 independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o  
15 de otra índole, el origen nacional, étnico o social, los impedimentos físicos, el nacimiento o  
16 cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales, con  
17 especial énfasis en personas de escasos recursos económicos o aquellos sectores de  
18 mayor necesidad de la población, de manera totalmente gratuita para sus destinatarios. 2)  
19 Además, podrá desarrollar y ejecutar iniciativas propias o en convenio con instituciones  
20 públicas y/o privadas, para la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia,  
21 incluyendo programas terapéuticos ambulatorios; de reinserción social con adolescentes;  
22 educativos; de protección especializada, intervención ambulatoria de reparación,  
23 fortalecimiento, vinculación y cuidado alternativo, igualmente de manera totalmente gratuita  
24 para sus destinatarios, sin perjuicio de recibir un aporte, subvención u otra pago de parte  
25 del Estado o de organismos públicos o privados, por la ejecución de tales iniciativas.  
26 **ARTÍCULO QUINTO: Principios y Valores de Fundación Tierra de Esperanza son: \***  
27 Respeto por la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas, adolescentes y  
28 jóvenes. \* Promover la paz y solidaridad sin ningún tipo de discriminación. \* Propiciar la  
29 tolerancia y equidad entre las personas. **ARTÍCULO SEXTO: Funciones y acciones.** En  
30 cumplimiento de sus fines, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino



Certificado  
123456789327  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

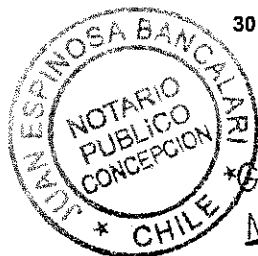


1 meramente ejemplar, la Fundación tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Elaborar  
2 e implementar planes y programas destinados al cumplimiento de su fin organizacional; b)  
3 Organizar, implementar, financiar o concurrir a la organización, implementación o  
4 financiamiento de todo tipo de actividades educativas, culturales, sanitarias, formativas, de  
5 perfeccionamiento, capacitación, de capacitación laboral u ocupacional, de congresos,  
6 talleres, charlas, paneles o jornadas de estudio relativas a la materia que constituyen su  
7 objeto social, pudiendo, entre otros, en participar en la fundación de organismos técnicos  
8 de capacitación u organismos técnicos intermedios de capacitación; c) Celebrar toda clase  
9 de convenios con todo tipo de entidades o instituciones sociales, educacionales, culturales,  
10 científicas, tecnológicas o de investigación, ya sean públicos o privados, nacionales o  
11 extranjeros, para el cumplimiento de sus fines; d) Crear, mantener y/o administrar, por si o  
12 a través de terceros, o concurrir a la creación, mantención o administración de toda clase  
13 de proyectos en el área de las comunicaciones por todo tipo de medios audiovisuales,  
14 televisión, radio, etc. Como asimismo, a través de la red internet, mediante la creación o  
15 administración de websites, portales y, en general, toda forma de comunicación tendiente a  
16 difundir sus actividades o a reforzar el cumplimiento de sus fines estatutarios; e) Prestar  
17 toda clase de colaboraciones, asesorías o servicios, por si o a través de terceros a toda  
18 clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o  
19 internacionales sobre las materias que constituyen el objeto de la Fundación; f) Ejercer la  
20 representación en el territorio nacional de toda clase de entidades que persigan cometidos  
21 total o parcialmente análogos a los fines de la Fundación; y, g) En general, ejecutar todas  
22 aquellas acciones o llevar a cabo aquellas actuaciones encaminadas al mejor logro de su  
23 objeto institucional. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Inexistencia de lucro.** La Fundación no  
24 perseguirá ni se propondrá fines de lucro. **ARTÍCULO OCTAVO: Sobre la Duración.** La  
25 Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO**  
26 **NOVENO: Sobre el Patrimonio de la Fundación.** El patrimonio de la Fundación está  
27 constituido por: a) Todos los bienes de que sea dueña o poseedora; b) Por los bienes  
28 corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, que adquiera por donaciones, herencias,  
29 legados, erogaciones y otros aportes que le efectúen cualesquier personas naturales o  
30 jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, del

Pag: 8/23



Certificado N°  
123456879327  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



GASTÓN A. ARANIS QUIROZ  
Notario Público Suplente

1 Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración  
2 autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas  
3 que tengan causa onerosa; c) Por los bienes corporales e incorporeales, muebles e  
4 inmuebles, que adquiera a cualquier título durante su existencia; d) Por las subvenciones  
5 que obtenga de instituciones del Estado o de personas naturales o jurídicas; e) Por los  
6 frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes, cualquiera sea la forma en que éstos  
7 hayan ingresado a su patrimonio; f) Los ingresos por las prestaciones a título oneroso que  
8 realice; y; g) En general, las rentas beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes,  
9 intereses o cualquier otro ingreso, proveniente de bienes, servicios o inversiones,  
10 adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación. La Fundación no podrá  
11 obtener beneficios, pero podrá desarrollar actividades económicas y prestación de  
12 servicios a título oneroso, cuyo producto deberá ser íntegramente destinado a los fines  
13 establecidos en los estatutos. Tanto el patrimonio como las rentas, serán percibidos y  
14 administrados por el Consejo, quien los destinará al mantenimiento de los servicios y  
15 objetivos de la Fundación, sin perjuicio de la facultad del Consejo de delegar su  
16 administración parcial o específica, en las personas o miembros de la Fundación que  
17 estimen pertinente. **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN**

18 **Y CONTROL. PÁRRAFO I. DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO:**

19 **Del Consejo.** El Consejo es el órgano colegiado que dirige y conduce las actividades de la  
20 Fundación hacia el cumplimiento de sus fines, en conformidad a sus estatutos.  
21 Corresponden al Consejo la plenitud de las facultades de administración y disposición de  
22 los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación sin más limitaciones que las  
23 establecidas por la ley y este Estatuto. El Consejo gozará de las más amplias facultades de  
24 administración. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Deberes y atribuciones del Consejo.**

25 Son deberes y atribuciones del Consejo, especialmente, pero sin carácter taxativo, los  
26 siguientes: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los  
27 bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias  
28 para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización  
29 administrativa interna de la Fundación. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios  
30 para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras





1 que estime convenientes. f) Fijar la política general de la Fundación en conformidad con  
2 estos estatutos y la ley, estableciendo las normas, principios y criterios a que deben  
3 ajustarse todas las operaciones y actividades de la institución; g) Dictar los reglamentos  
4 internos por los que se regirá la Fundación; h) Pronunciarse sobre los asuntos que le  
5 someta a su conocimiento el Director Ejecutivo; i) Aprobar el balance y la memoria anual;  
6 j) Aprobar el presupuesto anual de inversiones y gastos, así como sus modificaciones; k)  
7 Resolver las solicitudes de financiamiento y ejecución de proyectos o actividades, de  
8 acuerdo a las proposiciones que le formule el Director Ejecutivo; l) Aprobar la ejecución de  
9 las operaciones autorizadas a la Fundación, cualquiera sea su naturaleza y monto; m)  
10 Nombrar y remover al Director Ejecutivo; n) Nombrar, si se establece como necesario, a los  
11 auditores externos; ñ) Conocer y aprobar los informes que el Director Ejecutivo sometan a  
12 su consideración o resolución, de acuerdo con las normas que el propio Consejo  
13 establezca, y; o) Ejercer las demás funciones que le corresponden con sujeción a estos  
14 estatutos y a otras normas aplicables. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Facultades de**  
15 **administración.** Como administrador de los bienes de la Fundación, el Consejo gozará de  
16 las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias  
17 para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración siguiente  
18 importe limitación alguna, podrá: a) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y  
19 ponerles término; b) comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título,  
20 por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, entre  
21 otros, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con  
22 servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; c) celebrar contratos de confección  
23 de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos,  
24 mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de  
25 asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie  
26 nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar  
27 liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los  
28 precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar,  
29 rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de  
30 actos y contratos; donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de

Pag: 10/23



Certificado N°  
123456879327  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



GASTÓN A. ARANIS QUIROZ  
Notario Público Suplente

1 inventario; d) conferir y aceptar mandatos especiales; delegar, modificar y revocar dichos  
2 mandatos y delegaciones, reasumir la gestión; e) concurrir a la formación o constitución de  
3 corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, y concurrir  
4 a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; f) cobrar y  
5 percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta  
6 deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos,  
7 solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar  
8 toda clase de herencias, legados y donaciones; g) constituir, aceptar, posponer, cancelar y  
9 alzar hipotecas o gravámenes de cualquiera especie; prendas ordinarias y especiales,  
10 sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y  
11 otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar,  
12 celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales; h) contratar préstamos,  
13 con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o  
14 avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra  
15 forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por  
16 notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; i) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar  
17 depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; j)  
18 contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o  
19 de crédito, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques  
20 y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los  
21 saldos totales o parciales de cuentas corrientes; k) firmar, girar, aceptar, revalidar,  
22 reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar  
23 y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas,  
24 vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con  
25 documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; l) tomar o  
26 contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja  
27 de seguridad; m) retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada,  
28 encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas  
29 funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros  
30 en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o





1 análogos; n) representar a la Fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones,  
2 operaciones y negocios; ñ) inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones  
3 de cualquier índole; o) nombrar liquidadores y árbitros, y en general; y, p) en general,  
4 ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

5 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Integración del Consejo.** El Consejo se compondrá de  
6 cinco miembros, los que serán designados por los consejeros vigentes a la fecha de la  
7 elección y que se hayan destacado en la promoción y el desarrollo de las actividades que  
8 constituyen su objeto y finalidad. **Los miembros del Consejo durarán cuatro años en**  
9 **sus funciones, pudiendo ser reelectos en sus cargos,** salvo que, por la mayoría  
10 absoluta de los demás consejeros, se resuelva la exclusión de alguno, caso en el cual se  
11 deberá dejar constancia en el libro de actas o en el registro de actas digitales, de sus  
12 fundamentos. (actas que también podrán ser firmadas con firma electrónica avanzada). En  
13 este caso, la elección de un nuevo consejero, se realizará mediante mayoría simple de los  
14 consejeros restantes. El nuevo consejero a su vez deberá ser propuesto por al menos dos  
15 miembros del Consejo y cumplir con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.  
16 Será requisito para ser designado como consejero: a) Mantener una conducta acorde con  
17 los principios de la Fundación. b) Asistir regularmente a las reuniones del consejo. c) Los  
18 miembros del Consejo no deberán encontrarse afectados por ninguna de las prohibiciones,  
19 incompatibilidades e inhabilidades, actuales y que en lo sucesivo se definan desde el  
20 Estado para el ejercicio del cargo, ya que ello permitirá cumplir con los requisitos para las  
21 acreditaciones respectivas y optar a fondos públicos. Previo a la incorporación de un  
22 Consejero, éste deberá firmar las diferentes declaraciones juradas y entregar la  
23 documentación requerida para dicho propósito. El Director Ejecutivo deberá mantener  
24 informado a todos los miembros del Consejo sobre las actualizaciones de los requisitos  
25 solicitados desde el Estado. La elección de un nuevo consejero se realizará mediante  
26 mayoría simple de los consejeros restantes. El nuevo consejero a su vez deberá ser  
27 propuesto por al menos dos miembros del Consejo. d) No haber sido condenado a pena  
28 aflictiva. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cargos del Consejo.** El Consejo deberá  
29 designar de entre sus miembros a quienes servirán los cargos de Presidente,  
30 Vicepresidente, Secretario y Tesorero, los que serán elegidos por la mayoría absoluta de

Pag: 12/23



Certificado N°  
123456879327  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



GASTÓN A. ARANIS QUIROZ  
Notario Público Suplente

1 los miembros del Consejo, y desempeñarán esta función por cuatro años, a menos que  
2 sean removidos o cesen en su calidad de Consejeros por cualquier causa de aquellas  
3 señaladas en estos estatutos. En el caso recién señalado, para completar los cargos de la  
4 Directiva, el Presidente deberá llamar a designar nuevo consejero dentro de los 60 días  
5 siguientes a la vacancia del consejero, y para ello los candidatos a Consejero serán  
6 propuestos por al menos dos Consejeros, y deberán ser elegidos mediante votación  
7 efectuada dentro del Consejo, bastando en este caso la simple mayoría. En caso de  
8 empate, y salvo para el caso del Presidente del Consejo, decidirá el Presidente. En caso  
9 de empate para servir el cargo de Presidente, se deberán efectuar las votaciones que sean  
10 necesarias para lograr la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Régimen de gastos**  
11 **administrativos para consejeros.** Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero  
12 tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que  
13 justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**  
14 **Causales de cesación.** Los Consejeros cesarán en sus cargos por las siguientes  
15 causales: a) Por vencimiento del plazo para el cual fueron designados, debiendo para ello  
16 hacerlo presente el consejero y manifestando su intención de renovar el período; b) Por  
17 renuncia; c) Por muerte; d) Por acuerdo adoptado por la mayoría del Consejo, excluido el  
18 afectado, fundado en su ausencia injustificada o prolongada o en negligencias graves; e)  
19 Por la imposibilidad de desempeñar las funciones de Consejero, ya sea por enfermedad u  
20 otro impedimento calificado por el Consejo; f) En el caso del Presidente del Consejo, por  
21 incumplimiento de aquellas obligaciones que pesan sobre el que ejerza dicho cargo,  
22 conforme lo señalado en el artículo Vigésimo Cuarto de estos estatutos; o g) Por haber  
23 sido condenado a pena aflictiva. h) Por haber sido condenado por crimen o simple delito, i)  
24 Por haber incurrido en impedimento o causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida  
25 por la ley o los estatutos. j) Por pérdida de la libre administración de sus bienes k) Por dejar  
26 de asistir, por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de  
27 Consejo, sin autorización especial de éste. l) Con acuerdo de la totalidad del Consejo,  
28 salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que  
29 dicho miembro del Consejo continúe en su cargo, procediendo a removerlo. Si un  
30 consejero cesa en el desempeño de sus funciones por cualquier causa, corresponderá al



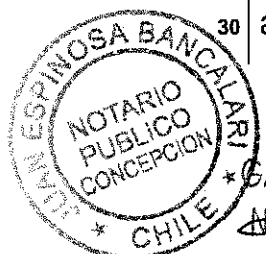


1 Consejo realizar nueva designación en los términos establecidos en el artículo Décimo  
2 Tercero. El reemplazante se mantendrá en el cargo por el período que reste hasta el  
3 vencimiento de los cuatro años que correspondían al consejero que produjo la vacancia. Si  
4 por cualquier motivo disminuyera el número de Consejeros, impidiendo con ello la  
5 formación del quórum mínimo para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá a los  
6 miembros del Consejo que permanezcan en funciones designar, mediante acuerdo  
7 adoptado en sesión extraordinaria, a los Consejeros que sean necesarios para llegar al  
8 número de miembros necesarios para el quórum mínimo y la adopción de acuerdos, y  
9 durarán en funciones el tiempo que falte para la renovación del Consejo. El acta en la que  
10 conste el referido acuerdo del Consejo deberá ser reducida a escritura pública. En los  
11 casos de renuncia o de remoción de un Consejero, éste deberá rendir cuenta de su gestión  
12 y podrá ser objeto de auditoría externa. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Facultad de**  
13 **conferir mandatos.** El Consejo podrá conferir mandatos especiales y delegar en su  
14 Presidente o en cualquiera de sus miembros, o en terceros, parte de las facultades  
15 descritas en el artículo Décimo Segundo, para ejecutar las medidas que se acuerden y las  
16 que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, sin que en modo  
17 alguno puedan interferirse las funciones propias de los demás órganos contemplados en  
18 estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Sesiones del Consejo.** El Consejo  
19 sesionará ordinariamente 4 veces en el año y extraordinariamente las veces que sean  
20 necesarias para la buena marcha de la Fundación. Las reuniones se convocarán por  
21 iniciativa del Presidente, cada vez que lo pidan a lo menos dos Consejeros, y a solicitud del  
22 Director Ejecutivo. En la primera sesión ordinaria del año, el Consejo señalará el día, hora  
23 y lugar en que se celebrarán las siguientes reuniones ordinarias, las que se citarán  
24 personalmente, por carta certificada, por correo electrónico o por algún otro medio que  
25 permita la comunicación expedita y segura entre los Consejeros. A las reuniones  
26 extraordinarias se citará personalmente, por correo electrónico señalado por el Consejero  
27 en su primera asistencia o mediante carta certificada, y en la citación se deberá indicar el  
28 objeto de la reunión, única materia que podrá ser tratada en ella, hora y lugar en que se  
29 celebrará. Las formalidades de la citación podrán ser obviadas, en caso de estar  
30 asegurada la asistencia de todos los Consejeros. Las reuniones de Consejo serán

Pag: 14/23



Certificado N°  
123456879327  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



GASTÓN A. ARANÍS QUIROZ  
Notario Público Suplente

1 presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente; y a falta de éstos, por  
2 el Consejero que corresponda, de acuerdo con el orden de precedencia que se establezca  
3 al momento de designar los cargos del Consejo. Las sesiones ordinarias o extraordinarias  
4 del Consejo, podrán efectuarse mediante asistencia personal o a través de medios  
5 electrónicos que aseguren participación simultánea e ininterrumpida, lo cual deberá ser  
6 certificado por el Secretario del Consejo, bajo su responsabilidad personal conforme a la  
7 ley, o el director que lo reemplace al efecto en la sesión pertinente. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
8 **NOVENO: Quórum de funcionamiento.** El quórum para celebrar las sesiones del Consejo  
9 será de tres miembros, como mínimo. Los acuerdos serán adoptados con el voto conforme  
10 de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes, salvo en los casos en que estos  
11 estatutos o normas legales que sean aplicables dispongan otro quórum, debiendo siempre  
12 el que preside la sesión respectiva dirimir los empates que se produzcan. **ARTÍCULO**  
13 **VIGÉSIMO: Deliberaciones y acuerdos.** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se  
14 dejará constancia en un libro especial de actas o en registro de actas digitales que será  
15 firmado por todos los Consejeros que hubiesen concurrido a la sesión correspondiente, (las  
16 que también podrán ser firmadas con firma electrónica avanzada). El Consejero que  
17 quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su  
18 oposición en el acta respectiva. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su  
19 firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. La  
20 Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de los directores,  
21 autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
22 **PRIMERO: Obligaciones de información.** El Consejo deberá remitir periódicamente al  
23 Ministerio de Justicia y/o a la autoridad que corresponda, en la oportunidad que señalen las  
24 disposiciones reglamentarias, una Memoria y un Balance sobre la marcha de la Fundación  
25 y su situación financiera del período inmediatamente precedente, conteniendo además los  
26 nombres, apellidos y números de cédula de identidad de sus Consejeros, y el lugar preciso  
27 en que tenga su sede la Fundación. Asimismo, en cada oportunidad en que exista cambio  
28 de Consejero, deberá reducirse a escritura pública el Acta en que se deje constancia de  
29 ello, *y depositarse en el Registro Civil para su actualización en el registro*  
30 *pertinente.* **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Representación judicial y extrajudicial.**



1 El Presidente del Consejo lo será también de la Fundación, la representará judicial y  
2 extrajudicialmente, representará a la Fundación ante toda clase de instituciones, empresas,  
3 entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas,  
4 especialmente ante Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría  
5 General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de  
6 Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades, entre otras; hacer presentaciones o  
7 solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de  
8 Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda  
9 clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas;  
10 requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o  
11 facultar para ello a terceros; y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos  
12 prescriben. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Sobre la ejecución de acuerdos.**  
13 Acordado por el Consejo cualquiera de los actos o contratos relacionados con sus  
14 facultades, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue. No será necesario que los  
15 terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo. **ARTÍCULO**  
16 **VIGÉSIMO CUARTO: Del Presidente(a) del Consejo.** Al Presidente(a) del Consejo le  
17 corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b)  
18 Convocar y presidir las sesiones del Consejo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo  
19 Décimo Octavo; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo, sin perjuicio de las funciones que le  
20 correspondan al Vicepresidente, al Secretario y a otras personas que designe el Consejo;  
21 d) Organizar el trabajo del Consejo y proponer el plan general de actividades anuales; e)  
22 Presentar al Consejo el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus  
23 operaciones; f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, Reglamentos y acuerdos del  
24 Consejo; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los  
25 encargados responsables de cada una de ellas; h) Firmar la documentación propia de su  
26 cargo y aquella en que deba representar a la Fundación, i) Considerar y someter a  
27 discusión en el Consejo, las proposiciones y sugerencias del Director Ejecutivo, y; j)  
28 Desempeñar las demás atribuciones que señalen los estatutos u otras normas aplicables.  
29 En caso de enfermedad, inhabilidad o ausencia, el Presidente será reemplazado por el  
30 Vicepresidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Del Vicepresidente(a) del Consejo.- Al**

Pag: 16/23



Certificado N°  
123456879327  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



GASTÓN A. ARANIS QUIROZ  
Notario Público Suplente

1 Vicepresidente(a) del Consejo le corresponde especialmente: a) Apoyar las gestiones del  
2 Presidente, en particular en asuntos de representación de la Fundación.- b) Reemplazar al  
3 Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro tipo de impedimento  
4 transitorio, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél.- c)  
5 En caso de impedimento mayor que obligue la renuncia del Presidente, el Vicepresidente lo  
6 subrogará en el cargo hasta la terminación del respectivo periodo, con todas las  
7 atribuciones que corresponden a aquél.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Del**  
8 **Secretario(a).** El Secretario(a) tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones  
9 del Consejo, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las  
10 actas, y la firma conjuntamente con el Presidente de la correspondencia y documentación  
11 de la Fundación cuando corresponda de acuerdo a las definiciones de este estatuto o del  
12 directorio y con excepción de la que compete exclusivamente al Presidente. En caso de  
13 ausencia o impedimento temporal, el Secretario será subrogado por el Consejero que  
14 designe el Consejo de la Fundación, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Se  
15 entiende que opera la subrogación si el impedimento o la ausencia dura hasta seis meses,  
16 transcurrido ese plazo, procederá el reemplazo del Consejero designado. El Secretario  
17 tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. Para el  
18 cumplimiento de sus labores, el Secretario podrá contar con la asistencia y ayuda de  
19 trabajadores de la Fundación, para lo que el Director Ejecutivo dispondrá de las facilidades  
20 y ayudas que sean pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Del Tesorero(a).** El  
21 Tesorero será el encargado y responsable de la custodia y conservación de los bienes y  
22 valores de la Fundación; será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control  
23 de sus inventarios. En tal calidad, y para efectos de desempeñar el cargo, deberá: a)  
24 Fiscalizar que se mantenga al día el inventario y los títulos de propiedad de todos los  
25 bienes de la fundación; b) Fiscalizar que la administración de la fundación programe el  
26 financiamiento, orden de los gastos de la institución y se confeccione el presupuesto anual  
27 que deberá ser aprobado por el Consejo; c) Fiscalizar que la contabilidad y el movimiento  
28 de fondos de la fundación, se ejecute respetando los principios que la rigen y los acuerdos  
29 del consejo, así como que se mantenga al día la documentación contable y las cuentas  
30 corrientes bancarias y de ahorro de la institución. d) Fiscalizar que la gestión administrativa



1 y del personal se ajuste a lo establecido en el presupuesto aprobado por el Consejo, que  
2 se mantengan al día los contratos y la documentación legal del orden laboral; En caso de  
3 ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el consejero que el Consejo  
4 designa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: De los Asesores(as) del Consejo.** El Consejo  
5 podrá contar además con asesores, ya sean permanentes o temporales, que sean  
6 especialistas o tengan experiencia suficiente en las diversas materias necesarias para el  
7 funcionamiento de la Fundación provenientes del ámbito social, académico, intelectual,  
8 cultural, empresarial o profesional, tanto de Chile como del extranjero. Estos asesores  
9 serán designados por el Consejo y podrán ser remunerados. Los asesores deberán emitir  
10 opiniones, redactar informes y realizar las demás labores que el Consejo les encargue, en  
11 la forma y oportunidad que éste instruya. **PÁRRAFO II. DEL DIRECTOR(A)**  
12 **EJECUTIVO(A). ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Del Director(a) Ejecutivo(a).** La  
13 Fundación contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, que estará  
14 a cargo y bajo la supervisión de un Director(a) Ejecutivo(a). El Director(a) Ejecutivo(a) será  
15 designado por el Consejo, órgano que fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo  
16 removerlo a su arbitrio. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Director(a)  
17 Ejecutivo(a) será subrogado por la persona que designe el Consejo, previa propuesta de  
18 terna por parte del Director(a) Ejecutivo(a). Será incompatible el cargo de miembro del  
19 Consejo con el cargo de Director(a) Ejecutivo(a) y compatible el de Fundador con el de  
20 Director(a) Ejecutivo(a). **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Deberes y atribuciones.** El Director (a)  
21 Ejecutivo (a) tendrá en especial, pero no taxativamente, los siguientes deberes y  
22 atribuciones: a) *Designar y remover al personal que sea necesario para el buen*  
23 *desempeño de los objetivos sociales; b) Conferir poderes, o delegar total o parcialmente*  
24 *sus facultades en otras personas para casos o casos especiales; c) Informar al Consejo*  
25 *sobre el manejo, conducción y situación de los asuntos de la Fundación, en la forma y*  
26 *oportunidad que aquél determine; d) Dirigir, coordinar y supervisar la acción de las demás*  
27 *áreas ejecutivas, asesoras y de apoyo que formen parte de la estructura organizacional de*  
28 *la Fundación; e) Despachar y firmar correspondencia, ya sea por sí solo cuando ésta sea*  
29 *de mera trámite, o en conjunto con el Presidente; f) Confeccionar el plan y el presupuesto*  
30 *anual de ingresos y gastos y presentar la Memoria y el Balance General Anual al Consejo;*

Pag: 18/23



Certificado N°  
123456879327  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



CASÓN A. ARANÍS QUIROZ  
Notario Público Suplente

1 g) Vigilar que se lleven al día los libros de contabilidad de la Fundación que fueren  
2 necesarios; h) Participar con derecho a voz, pero no a voto, en el Consejo, excepto en los  
3 casos que el Consejo requiera que no esté presente; i) Rendir cuenta de su gestión al  
4 Consejo semestralmente o cada vez que éste lo requiera; j) Ejecutar los acuerdos del  
5 Consejo; y k) Desempeñar otras funciones que acuerde el Consejo y, en general, ejercer  
6 las demás prerrogativas que le corresponde conforme a la ley y a estos estatutos.

7 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Autorización para actos de contratación.** El  
8 Director(a) Ejecutivo(a) deberá contar siempre con una autorización previa y escrita de al  
9 menos uno de los siguientes miembros del Consejo: el Presidente; el Vicepresidente o, el  
10 Tesorero. Esto se requerirá para celebrar contratos, contraer préstamos o constituir  
11 garantías por un monto superior al que fije el Consejo para este efecto. Al momento de la  
12 designación de Director(a) Ejecutivo(a), se deberá fijar el monto máximo respecto del cual  
13 se encuentra autorizado para celebrar actos o contratos sin la autorización previamente  
14 señalada o, en su defecto, se entenderá autorizado sólo hasta el monto total de treinta y  
15 cinco millones de pesos. **PÁRRAFO III. DE LAS AUDITORÍAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

16 **SEGUNDO: De las auditorías.** Cuando lo estime conveniente, el Consejo podrá  
17 determinar la realización de auditorías por parte de personas naturales o jurídicas que  
18 acrediten la experiencia debida en dichas funciones. Dichas auditorías podrán abordar  
19 cualquiera de las temáticas que se consideren necesarias, es decir, y sin que sea taxativo,  
20 de índole financiero, laboral, de seguridad, etcétera. Para efectos de la determinación de la  
21 auditoría pertinente, cuando se disponga, la administración de la Fundación, y en especial  
22 el Director(a) Ejecutivo(a), deberá colaborar con buena fe y eficacia en la entrega de los  
23 antecedentes necesarios para elaborar dicha auditoría. **TÍTULO IV. BALANCE Y**

24 **MEMORIA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Balance General y Memoria.** El  
25 Director(a) Ejecutivo(a) deberá presentar al conocimiento y aprobación del Consejo un  
26 Balance General de las operaciones de la Fundación al treinta y uno de diciembre de cada  
27 año, junto con una memoria razonada acerca de la situación en el último ejercicio, sus  
28 estados financieros. Todos los informes y antecedentes, o una memoria de estos, deberán  
29 ser publicados en la página web de la Fundación y mantenerse en ella, y, a falta de esta,  
30 deberá ser publicada al menos dos veces, en días distintos, de manera destacada, en un





1 periódico de circulación nacional. **TÍTULO V. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y**  
2 **LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Modificación**  
3 **de estatutos.** La Fundación podrá modificar o complementar sus estatutos por acuerdo  
4 aprobado por la unanimidad de los Consejeros en ejercicio, en una sesión extraordinaria  
5 citada al efecto, debiendo posteriormente efectuar todas las tramitaciones pertinentes  
6 antes las instancias y procedimientos establecidos en la legislación vigente. La sesión en  
7 que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario  
8 Público, que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen  
9 estos estatutos y las leyes para su reforma. Los estatutos de la Fundación sólo podrán  
10 modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación  
11 resulte conveniente al interés fundacional. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Disolución**  
12 **de la Fundación.** La Fundación podrá disolverse sólo cuando no fuere posible la  
13 realización de los fines para los cuales fue creada. En este caso, la disolución deberá ser  
14 por acuerdo adoptado por la unanimidad de los miembros del Consejo en sesión  
15 extraordinaria, citada al efecto, con las mismas formalidades de quórum y en conformidad  
16 con los requisitos formales establecidos en el artículo quinientos cincuenta y ocho del  
17 Código Civil. Efectuada la disolución de la Fundación, por cualquiera de las causales  
18 pertinentes, se aplicará para los bienes de la Fundación, el artículo 561 del Código Civil, es  
19 decir, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en  
20 objetos análogos a los de la institución. Tocaré al Presidente de la República señalarlos.  
21 Los consejeros han tomado conocimiento de la modificación de los estatutos y del texto  
22 refundido de estos, dando su aprobación por la unanimidad de los asistentes, el Consejo  
23 acuerda mandar a don FELIPE ANDRÉS VENEGAS POZO, doña PAMELA TORRES  
24 LAGOS y RAFAEL MELLA GALLEGOS, para que de manera conjunta o individual, de  
25 manera indistinta, concurren ante la institución que corresponda y presente la modificación  
26 y aprobación del texto refundido de los estatutos de la Fundación, así como para que lleve  
27 a cabo todos los trámites, gestiones o actuaciones que se precisan para obtener la  
28 definitiva modificación. Quedan expresamente facultados para aceptar, ya sea conjunta o  
29 individualmente, de manera indistinta, sin consulta al Consejo, todas las modificaciones,  
30 aclaraciones, ratificaciones o complementaciones que los organismos o servicios

Pag: 20/23



Certificado N°  
123456879327  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



GASTÓN A. ARANÍS QUIROZ  
Notario Público Substituto

1 competentes exijan o sugieran introducir a los estatutos y demás estipulaciones contenidas  
2 en la presente escritura, así como para firmar, otorgar o inscribir todos los instrumentos  
3 públicos o privados que se requieran al efecto, para dicho fin. En el ejercicio de su encargo,  
4 podrán delegar y revocar, de manera conjunta, el presente poder en todas las personas  
5 que el correcto desempeño de este encargo requiera. Además, los facultan de manera  
6 conjunta o individual e indistintamente para reducir la presente acta a escritura pública. **Se**  
7 **levanta la sesión siendo las 15.35 horas.** En conformidad firman los directores  
8 asistentes. Hay siete firmas ilegibles sobre los siguientes nombres, rut, cargos y huellas  
9 dactilares: **Simona de la Barra Cruzat R.U.T. 12.919.230-5, Presidenta; Leoncio Toro**  
10 **Araya R.U.T. 5.246.540-0, Vicepresidente; Carlos Contzen Fuentes R.U.T. 6.947.816-**  
11 **6, Tesorero; Felipe Venegas Pozo R.U.T. 13.887.656-K, Secretario; Gonzalo Sandoval**  
12 **Zambrano R.U.T. 6.720.928-1, Director; Rafael Mella Gallegos R.U.T. 9.728.102-5,**  
13 **Director Ejecutivo; Pamela Torres Lagos R.U.T. 9.174.349-3, Encargada Nacional de**  
14 **Convenios y Contratos. CERTIFICO:** Haber asistido a la "SESIÓN EXTRAORDINARIA  
15 DE CONSEJO "Fundación Tierra de Esperanza" a que se refiere el acta precedente y que  
16 su contenido es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en dicha reunión, celebrada en  
17 el lugar y hora indicados, y que asistieron las personas indicadas precedentemente.  
18 CONCEPCION, jueves 05 de junio de 2025.- Hay una firma ilegible y timbres que dicen:  
19 "GASTON A. ARANÍS QUIROZ Notario Público Suplente" "JUAN ESPINOSA BANCALARI,  
20 NOTARIO PUBLICO CONCEPCION, CHILE.", **ASISTENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
21 **DE DIRECTORIO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS FUNDACIÓN TIERRA DE**  
22 **ESPERANZA FECHA: Concepción, 05 de junio de 2025.** Hay siete firmas ilegibles sobre  
23 los siguientes nombres, rut, cargos y huellas dactilares: Simona de la Barra Cruzat R.U.T.  
24 12.919.230-5, Presidenta; Leoncio Toro Araya R.U.T. 5.246.540-0, Vicepresidente; Carlos  
25 Contzen Fuentes R.U.T. 6.947.816-6, Tesorero; Felipe Venegas Pozo R.U.T. 13.887.656-K,  
26 Secretario; Gonzalo Sandoval Zambrano R.U.T. 6.720.928-1, Director; Rafael Mella Gallegos  
27 R.U.T. 9.728.102-5, Director Ejecutivo; Pamela Torres Lagos R.U.T. 9.174.349-3, Encargada  
28 Nacional de Convenios y Contratos Firmaron ante mi con esta fecha, Concepción, 05 de junio de  
29 2025. Hay una firma ilegible y timbres que dicen: "GASTON A. ARANÍS QUIROZ Notario Público  
30 Suplente" "JUAN ESPINOSA BANCALARI, NOTARIO PUBLICO CONCEPCION, CHILE.",





1 CONFORME.- En comprobante, previa lectura y aceptación, firma la presente escritura. Se  
2 dan copias. DOY FE.-

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

9720102-S

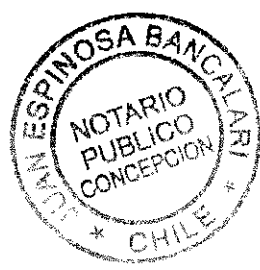


GASTÓN A. ARANÍS QUIROZ  
Notario Público Suscrito



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

INUTILIZADO



GASTÓN A. ARANÍS QUIROZ  
Notario Público Suplente

